

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6838

Panamá, República de Panamá, Jueves 21 de Junio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA
Resolución 124, de 20 de junio, por la cual se le rebaja la mitad de su pena al reo Manuel C. Gallardo (a) Micha.
Resolución 125, de 20 de junio, por la cual se rebaja la mitad de la pena al reo Eleuterio Rojas.
Resolución 126, de 20 de junio, por la cual se le rebaja la mitad de la pena al reo Esteban Vasquez.
Resolución 127, de 20 de junio, por la cual se niega la libertad condicional al reo Esteban Ledezma.
Resolución 128, de 20 de junio, por la cual se le concede la rebaja de su pena al reo Hilario Visueto.
Resolución 129, de 20 de junio, por la cual se le concede a Ignacio Ordoñez la libertad condicional.
Resolución 130, de 20 de junio, por la cual se rebaja la pena al reo Consuegra García.
Resolución 131, de 20 de junio, por la cual se le concede la libertad condicional a la reo Herminia Lombardo de Mosquera.
Resolución 132, de 20 de junio, por la cual se le concede la libertad condicional a los reos Francisco Quirós y Eliaco Quirós.
Resolución 133, de 20 de junio, por la cual se le concede a Ismael Torres la rebaja de su pena.
Resolución 134, de 20 de junio, por la cual se le niega la gracia de la rebaja de pena al reo Ramón Carrera.
Resolución 135, de 20 de junio, por la cual se le concede la rebaja de la pena al reo José María Poveda.
Resolución 136, de 20 de junio, por la cual se dispone que el Sr. Inspección General de la Zona de Licores, si al tiempo de su impedito para actuar como miembro de un Consejo Tripartito, no ha sido impedito para actuar como miembro de un Consejo Tripartito, en su calidad de Concejal era elegible.
Resolución 137, de 20 de junio, por la cual se le niega a Pedro Valdés la rebaja de la pena que cumple en Coliba.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 6, de 18 de junio, por la cual se reconoce a Oscar Ramírez Sotomayor, como Encargado de Negocios de Chile en Panamá.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA SECCION PRIMERA

Resolución 57, de 20 de junio, por la cual se le concede la rebaja de su pena a la maestra Antigua de Díaz.
Resolución 58, de 20 de junio, por la cual se le concede a la maestra Esther M. de Arango.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS DEPTO. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto 20, de 29 de junio, por el cual se nombra a Oscar Ocamo, delegado ad-honorem de la República de Panamá en la Novena Conferencia Sanitaria Pan-Americana.
MANO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA
Visto el Expediente Provincial.
Movimiento de las Notarías.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Rebajan sus penas a tres reos

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Vista la petición que hace Manuel C. Gallardo (a) Micha para que se le rebaje la mitad de su pena de nueve años y seis meses de reclusión a que fue condenado por el delito de tentativa de homicidio y robo, teniendo en cuenta su buena conducta, que no es reincidente, que no ha sido indultado con anterioridad y que es panameño.

SE RESUELVE:

Rebajar al referido sujeto la mitad de su pena conforme las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y la Resolución Ejecutiva número 88 de 27 de Abril de este año; y como se observa que hecha la rebaja el reo ha cumplido su pena con exceso, se ordena al Sr. Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Concedase al reo del delito de homicidio, Eleuterio Rojas, conforme lo solicita, la rebaja de la mitad de su pena de veinte años de reclusión a que fue condenado, todo de conformidad con las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933

y la Resolución Ejecutiva número 88 de 27 de Abril de este año, a que el reo ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta, que no es reincidente y que no ha sido indultado con anterioridad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Vistos: Habiendo comprobado: Estanislao Vasquez, condenado a la pena de veinte años de reclusión, por el delito de homicidio, que es panameño, que ha observado buena conducta, que no es reincidente y que no ha sido indultado anteriormente.

SE RESUELVE:

De conformidad con las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y la Resolución Ejecutiva número 88 de 27 de Abril de este año, rebajarle, como lo solicita, la mitad de su pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

Niegan la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Pido Esteban Ledezma, en memorial fechado en esta ciudad el 2 del presente mes, que el Poder Ejecutivo le

1178

GACETA OFICIAL, JUEVES 21 DE JUNIO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1664. Jefe de la Sección de Impresión de la
Aduana de Comercio, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 9.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de 12 meses y 15 días de reclusión a que fue condenado por el delito de hurto.

Pero como se observa que el reo no ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, puesto que cumpliendo su condena le hurto al Capitán Jefe del Cuartel de la Cárcel Modelo la suma de B. 20.00, como lo informa el Director de este establecimiento en su respectivo certificado; y, por otra parte, en el historial policial de este sujeto consta haber sido condenado por ese mismo delito un sinnúmero de veces, en una de las cuales se le impuso la pena de cuatro meses en la Correccional, lo que revela en el reo su ningún propósito de enmienda.

SE RESUELVE:

Negar a Esteban Ledezma lo que solicita.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Le rebajan la pena a un convicto

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Pide Hilario Visuete, reo del delito de homicidio, que el Poder Ejecutivo le rebaje la mitad de la pena de 20 años de reclusión a que fue condenado.
Como el reo comprueba satisfactoriamente que ha observado buena conducta, que no es reincidente, que es panameño, que no ha sido indultado con anterioridad y que su caso no queda comprendido en ninguna de las excepciones de la ley.

SE RESUELVE:

Conceder al referido reo la rebaja de la mitad de su pena, todo de conformidad con lo que establecen las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y la resolución Ejecutiva número 88 de 27 de Abril de este año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Concédese a Ignacio Ordóñez, reo del delito de estafa, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión

y la tercera parte de veinte días de arresto en que quedó convertida la multa de veinte balboas que le fue impuesta, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal y la resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1934, y en vista de que su caso no queda comprendido en las excepciones que establece el artículo del Código citado; y haber el reo observado buena conducta; y como el 4 de Julio próximo cumple su pena, se ordena su libertad condicional en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

La mitad de la pena le rebajan a un reo

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Visto el memorial dirigido a esta Secretaría por el reo del delito de homicidio Concepción García, en el que pide la rebaja de la mitad de su pena de veinte años de reclusión a que fue condenado, conforme lo que prescriben las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y la Resolución Ejecutiva número 88 de 27 de Abril de este año, y en virtud de su buena conducta, de su condición de panameño, y de no ser reincidente.

SE RESUELVE:

Rebajar al mencionado reo la mitad de su pena.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan la libertad condicional a 4 reos

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 131.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Solicita Herminia Lombardo de Mosquera, reo del delito de lesiones, y actualmente reclusa en la Cárcel Pública de Colón, que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de tres meses de reclusión a que fue condenada.

Como nada se opone a su solicitud, y es claro el derecho que invoca la peticionaria, se le concede su libertad el día 26 del presente mes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Conjuntamente piden Francisco Quiróz y Eliseo Quiróz, reos del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de doce meses de reclusión a que fueron condenados.

Como los reos han comprobado su buena conducta, que son panameños, y que es por otra parte claro el derecho que invocan, se resuelve concederles la libertad condicional que solicitan. Y como el día 30 del presen-

te mes cumplen sus condenas, se ordena libertarlos en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Vista la solicitud que hace Ismael Torres para que se le conceda la rebaja de la mitad de su pena de ochenta y nueve meses de reclusión a que fue condenado por el delito de violación carnal y robo, y teniendo en cuenta su buena conducta, que no es reincidente, que no ha sido indultado anteriormente y que es panameño,

SE RESUELVE:

Conceder a Ismael Torres la gracia que solicita, y como se observa que el 5 de Septiembre del año pasado cumplió la mitad de su pena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad, todo de conformidad con lo que establecen las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y la Resolución Ejecutiva número 88 de 27 de Abril de este año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Niegan la rebaja de pena a un reo

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Visto: De conformidad con lo que establece el artículo 2º de la ley 4ª de 1932, subrogado por el 10º de la 5ª de 1933, Ramón Carrera, reo del delito de robo, no tiene derecho, como lo solicita, a la rebaja de la mitad de su pena de 6 años de reclusión a que fue condenado, por la circunstancia de ser extranjero, como se comprueba por los documentos que acompaña a su memorial petitorio; y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan la rebaja de pena a un reo

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Pide José María Poveda, reo del delito de homicidio y lesiones que el Poder Ejecutivo le rebaje la mitad de su pena de 20 años de reclusión a que fue condenado por el primer delito, y la mitad de la pena impuesta por el segundo que fue de 3 años.

Como el reo ha comprobado que es panameño, que no es reincidente en la comisión de delito alguno, que ha observado buena conducta, y que no ha sido indultado con anterioridad, se le concede como lo solicita, la rebaja de la mitad de cada una de las penas impuestas, todo de conformidad con lo que establecen las leyes 4ª

de 1932, 5ª de 1933 y la resolución ejecutiva número 88 de 27 de Abril de este año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Los Inspectores Seccionales de la Renta de Licores pueden actuar como Concejales

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, Junio 20 de 1934.

El señor Carlos A. Ruiz, en memorial dirigido a este Despacho, manifiesta y consulta lo siguiente:

"Por Resolución número 75 de 23 de Marzo de 1931, resolvió esa Secretaría que: "Los Inspectores Seccionales de la Renta de Licores, son empleados con mando y jurisdicción"; en vista de tal resolución pido a esa superioridad resuelva la siguiente consulta: "Revestido como está de mando o jurisdicción, está o no impedido para actuar como Miembro Principal del Consejo Municipal un Inspector Seccional de la Renta de Licores?"

No hay disposición legal alguna vigente que disponga que los Concejales que al mismo tiempo sean empleados públicos con mando y jurisdicción están impedidos por este último motivo para actuar en las sesiones del Concejo.

Cierto es que el artículo 85 de la Ley 28 de 1930 dispone que no pueden ser elegidos Concejales los ciudadanos que en el día de las elecciones o en los 30 días anteriores hubieren desempeñado cualquier empleo con mando y jurisdicción en la Provincia o en el respectivo distrito. Ciertamente también que ya esta Secretaría tiene resuelto (Resolución número 75 de Marzo 23 de 1931) que los Inspectores Seccionales de la Renta de Licores son empleados de mando y jurisdicción.

Pero el artículo 85 de la Ley 28 de 1930 se refiere a las condiciones para ser elegido, pero no a las condiciones necesarias para actuar en el Concejo cuando al tiempo de la elección no había ninguna circunstancia que hiciera inelegible al candidato.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No está impedido para actuar como miembro de un Consejo Municipal un Inspector Seccional de la Renta de Licores si al tiempo de su elección como Concejal era elegible.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No conceden a un reo gracia que pide

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Por sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia el 28 de Diciembre de 1911, Pedro Valdés, recluso en la Colonia Penal de Coiba, fue condenado a la Pena Capital como autor responsable del delito de homicidio con premeditación, asechanza, traición y alevosía. Pero el 12 de Enero de 1912, por resolución dictada por este despacho, distinguida con el número 5, se le conmutó esta pena por la de 20 años de prisión, que es la que cumple actualmente.

Así las cosas, y cuando ya el reo había obtenido un perdón que le obligaba moralmente a observar una conducta ejemplar para corresponder de este modo a ese perdón, el reo olvida lo que a su favor se hizo, y el 1.º de Mayo de 1913, sin temor a la sanción que pudiera caberle, se fuga de la cárcel, tal como el mismo lo manifiesta, y permanece fuera de ella 9 años, 5 meses y 4 días.

Y no conforme aún con haberse evadido del establecimiento de castigo donde cumplía su pena, Pedro Valdés vuelve a quebrantar la ley, como se desprende de la lectura de la sentencia dictada en su contra por el Juez Municipal de La Chorrera, que lo condenó el 23 de Septiembre de 1919, a la pena de un año y seis meses de prisión como autor responsable del delito de hurto.

En esta situación el reo solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de su pena de 20 años de prisión, conforme a lo que establecen las leyes 4.ª de 1922 y 5.ª de 1933, alegando haber observado buena conducta desde el día 4 de Octubre de 1919, fecha en que volvió a ingresar a la cárcel y por obrar a su favor, dice, las demás circunstancias de las leyes invocadas.

Para resolver se considera:

Si bien Pedro Valdés ha observado buena conducta, como consta de los varios certificados que acompañan a su memorial peticionario; si bien es panameño de nacimiento y no es reincidente en la comisión de delito alguno, lo hecho de que éste se fugara de la cárcel mientras cumplía la pena de prisión en que quedó convertida la de muerte que le fue impuesta, y que estando prófugo de la justicia cometiera otro delito, demuestra:

1.º Que el reo no observó, desde la época de su condena que lo fue el 28 de Diciembre de 1911 conducta irreprochable, puesto que la fuga ejecutada por él constituye una violación de los reglamentos del establecimiento en que cumplía su condena; y.

2.º Que el reo quebrantó nuevamente la ley penal antes del vencimiento total de la misma, ejecutando un nuevo delito, con la gravante de que la violación de la ley penal se llevó a cabo cuando era un prófugo de la justicia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar a Pedro Valdés la gracia que solicita. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Reconocen el nuevo Ministro de Chile

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 6.—Panamá, 18 de Junio de 1934.

Vistas las Cartas de Gabinete por las cuales el Gobierno de Chile acredita al señor don Oscar Ramírez Sotomayor, con el carácter de Encargado de Negocios ad-interim ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Oscar Ramírez Sotomayor, con el carácter de Encargado de Negocios ad-interim de Chile ante el Gobierno de Panamá y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan, le concedan y otorguen todos los honores.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Aceptan la renuncia a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Vista la comunicación de fecha 28 de Mayo último por la cual la señora Antigua de Díaz A., renuncia el puesto de maestra de la escuela de El Guayabito (Antón).

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Antigua de Díaz A., la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

Reconocen el estado docente a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, Junio 20 de 1934.

La señora Esther M. de Arango ha solicitado, por conducto del señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera que se le conceda permiso para separarse, por gravidez comprobada, de su puesto de maestra de la Escuela República de Costa Rica.

En vista de que la interesada ha dado cumplimiento a las disposiciones del Decreto número 25 de 1931, sobre el particular,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Esther M. de Arango permiso para separarse, por gravidez, de su puesto de maestra de la Escuela República de Costa Rica, y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada del servicio por la causa anotada, conforme lo dispone el Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Nombran Delegado a una Conferencia Sanitaria

DECRETO NUMERO 20 DE 1934 (DE 20 DE JUNIO)

por el cual se nombra Delegado ad-honorem de Panamá a una Conferencia Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dr. Pablo Osca-mou, Delegado ad-honorem de la República de Panamá, a la novena Conferencia Sanitaria Pan-Americana que se reunirá en Buenos Aires el 12 de Noviembre del año en curso.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá a los veinte días del mes de Junio de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Así las cosas, y cuando ya el reo había obtenido un perdón que le obligaba moralmente a observar una conducta ejemplar para corresponder de este modo a ese perdón, el reo olvida lo que a su favor se hizo, y el 1.º de Mayo de 1913, sin temor a la sanción que pudiera caberle, se fuga de la cárcel, tal como el mismo lo manifestó, y permanece fuera de ella 6 años, 5 meses y 4 días.

Y no conforme aún con haberse evadido del establecimiento de castigo donde cumplía su pena, Pedro Valdés vuelve a quebrantar la ley, como se desprende de la lectura de la sentencia dictada en su contra por el Juez Municipal de La Chorrera, que lo condenó el 23 de Septiembre de 1919, a la pena de un año y seis meses de prisión como autor responsable del delito de hurto.

En esta situación el reo solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de su pena de 20 años de prisión, conforme a lo que establecen las leyes 4.ª de 1932 y 5.ª de 1933, alegando haber observado buena conducta desde el día 4 de Octubre de 1919, fecha en que volvió a ingresar a la cárcel y por obrar a su favor, dice, las demás circunstancias de las leyes invocadas.

Para resolver se considera:

Si bien Pedro Valdés ha observado buena conducta, como consta de los varios certificados que acompañan a su memorial petitorio; si bien es panameño de nacimiento y no es reincidente en la comisión de delito alguno, el hecho de que éste se fugara de la cárcel mientras cumplía la pena de prisión en que quedó convertida la de muerte que le fue impuesta, y que estando prófugo de la justicia cometiera otro delito, demuestra:

1.º Que el reo no observó, desde la época de su condena que lo fue el 23 de Diciembre de 1911 conducta irreprochable, puesto que la fuga ejecutada por él constituye una violación de los reglamentos del establecimiento en que cumplía su condena; y

2.º Que el reo quebrantó nuevamente la ley penal antes del vencimiento total de la misma, ejecutando un nuevo delito, con la gravante de que la violación de la ley penal se llevó a cabo cuando era un prófugo de la justicia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar a Pedro Valdés la gracia que solicita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Reconocen el nuevo Ministro de Chile

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 6.—Panamá, 18 de Junio de 1934.

Vistas las Cartas de Gabinete por las cuales el Gobierno de Chile acredita al señor don Oscar Ramirez Sotomayor, con el carácter de Encargado de Negocios ad-interim ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Oscar Ramirez Sotomayor, con el carácter de Encargado de Negocios ad-interim de Chile ante el Gobierno de Panamá y requiérase a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan, le concedan y otorguen todos los honores.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Aceptan la renuncia a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Vista la comunicación de fecha 28 de Mayo último por la cual la señora Antigua de Díaz A., renuncia el puesto de maestra de la escuela de El Guayabito (Antón).

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Antigua de Díaz A., la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY.

Reconocen el estado docente a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, Junio 20 de 1934.

La señora Esther M. de Arango ha solicitado, por conducto del señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera que se le conceda permiso para separarse, por gravidez comprobada, de su puesto de maestra de la Escuela República de Costa Rica.

En vista de que la interesada ha dado cumplimiento a las disposiciones del Decreto número 25 de 1931, sobre el particular.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Esther M. de Arango permiso para separarse, por gravidez, de su puesto de maestra de la Escuela República de Costa Rica, y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada del servicio por la causa anotada, conforme lo dispone el Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Nombran Delegado a una Conferencia Sanitaria

DECRETO NUMERO 20 DE 1934

(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se nombra Delegado ad-honorem de Panamá a una Conferencia Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dr. Pablo Osca-mon, Delegado ad-honorem de la República de Panamá, a la novena Conferencia Sanitaria Pan-Americana que se reunirá en Buenos Aires el 12 de Noviembre del año en curso.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá a los veinte días del mes de Junio de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

PATENTE DE INVENCION NUMERO 416

Fecha del Registro: Junio 19 de 1934.—Caduca: Junio 19 de 1944.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que Vernon S. Thirlwall, vecino de la ciudad de Colón, República de Panamá, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 4387, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar en la República de Panamá, un invento consistente en la combinación de materiales, especialmente cáscaras de coco, para la manufactura de una lámpara de luz eléctrica; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 20 de Enero de 1934, y publicada en el número 6749 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Febrero de 1934.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto, todas las formalidades legales, se pone a Vernon S. Thirlwall, vecino de la ciudad de Colón, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Panamá, Junio 19 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 11,437 a favor de la sociedad denominada Cluett, Peabody & Co., Inc., domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir camisas de noche, pijamas, camisetas, calzoncillos y combinaciones.

La marca consiste en la palabra distintiva "Arrow" en la parte superior de la representación de una flecha, y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

ARROW



Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 7 de 1934.

Enrique Levergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 310205 a favor de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir baterías acumuladoras y bujías.

La marca consiste en las palabras distintivas "Good" y "Year" separadas por la representación de un pie alado, y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

GOOD YEAR

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 7 de 1934.

Enrique Levergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo los números 329078 y 309304 a favor de la sociedad denominada E. I. Du Pont de Nemours & Company, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir cuchillería—particularmente baronetas, cuchillas de bolsillo, cuchillas con estuche, cuchillos para carniceros y para uso de la casa, cuchillos de mesa y tenedores y juegos para trinchar de metal común, y tijeras, y partes de los mismos; y armas de fuego—a saber: rifles militares y para deportes, escopetas, rifles de aire, y partes de los mismos; y municiones a saber: cartuchos metálicos, cápsulas metálicas para balines, cápsulas de papel balines, cápsulas vacías de metal y de papel, cartuchos en blanco, fulminantes, cebos, tacos, balines y balas.

La marca consiste en las palabras distintivas "Du Pont" dentro un óvalo, y se representa en cualquier color, tamaño y forma.



Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 7 de 1934.

Enrique Levergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 20 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

Se declaran libres unos lotes de terreno en el Distrito de Soná

DECRETO NUMERO 10 DE 1934
(DE 18 DE JUNIO)

por el cual se declaran en liberación varios lotes de terreno.

El Alcalde del Distrito de Soná,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que el señor Joaquín Benavides, en su carácter de Colector de Hacienda de este Distrito, en oficio número 45 de 28 de Mayo próximo pasado, pide de conformidad con el Decreto Ejecutivo 213 de 15 de Diciembre, que este Despacho, decreta la liberación de los lotes de terreno que a continuación se expresan:

b) Que dicha medida se lleva a cabo en cumplimiento al telegrama circular de la Secretaría de Hacienda, en que autoriza a los Alcaldes para decretar la liberación de terrenos ocupados sin títulos de propiedad cuyos ocupantes refusan el pago de la renta agraria, para que puedan ser dados en arriendo a los agricultores carentes de tierras;

c) Que los terrenos aludidos son los siguientes: Margarita, de 20 hectáreas situado en el Corregimiento de Guasimal y que pertenece a Samuel Aponte; Los Chivos, de 20 hectáreas situado en el Corregimiento de San José y pertenece al Sr. Urbano Tristán; Miramar, de 10 hectáreas situado en San Lorenzo y pertenece a Luis Martinielli; San Lorenzo, de 73 hectáreas situado en el mismo lugar y pertenece a Fidel Sánchez Q.

De conformidad con lo preceptuado en los Artículos 22 y 27 antes citados.

DECRETA:

Artículo 1º Declárese legalmente liberados los lotes de terrenos a que se refiere el aparte "C" del presente Decreto.

Artículo 2º Remítase copia de este Decreto al señor Gobernador de la Provincia.

Artículo 3º Ejíjense copias en los lugares más concurridos de la ciudad.

Cópiase y publíquese.

Dado en Soná, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,

MANUEL S. REYES.

El Secretario,

J. Coltrino A.

EL INSPECTOR DE INSTRUCCION PUBLICA DE SONA ENVIA UNA CIRCULAR

CIRCULAR NUMERO 10

República de Panamá.—Distrito Escolar de Soná.—Panamá.
República de Panamá.—Distrito Escolar de Soná.—Soná, 17 de Junio de 1934.

A los Compañeros de Trabajo:

Mediante la lectura de la circular que aparece a continuación, se darán ustedes cuenta de la labor en común que estamos haciendo todos nosotros. Me hubiera gustado hablar del trabajo de cada escuela, pero eso sería muy extenso. Me ha contestado tomar al azar la escuela que iba apareciendo en el escenario de mi mente y como una cinta cinematográfica la he ido presentando. ¿Cuál será la suya? Lea con detenimiento

De ustedes atento servidor,

Pablo T. Calvo,
Inspector de Instrucción Pública del
Distrito escolar de Soná.

CIRCULAR NUMERO 10

Asunto: Qué hace el Distrito Escolar de Soná?

Al volver de mi gira del mes de Junio quiero llevar a todos los maestros la impresión que me ha causado. Ante todo debo decir que me siento satisfecho de los resultados que en mi segundo viaje he observado. Pareciera que todos los maestros se sintieran descosos de hacer obra alguna. Las recomendaciones que formulara en las conferencias de maestros del comienzo de año, han sido más o menos segundas. Se palpa un vivo anhelo de renovarse. Esto es sumamente halagüeño, porque no estando al tanto los maestros de la ideología que preconiza la Inspección, han querido secundarla en sus formas generales.

He pensado muchas veces que las ambiciones de la Inspección están siendo bien comprendidas y que sólo se requiere de tiempo para lograr los resultados a que aspiramos. Nuestros maestros sólo necesitan de una dirección oportuna para efectuar lo que en un principio se había considerado de irrealizable según el medio.

Es cierto que cada día nuestros maestros han de necesitar de mayor preparación para llevar a cabo la misión que como educadores ha de corresponderles en las comunidades donde actúan; pero es cierto también, que estos maestros dan de sí todo lo que ellos puedan dar, mientras los anime el interés y el deseo de perfección. Así lo he podido comprobar y quiero mediante este escrito, hacer llegar a todos los maestros del Distrito Escolar de Soná mis simpatías por el trabajo que están llevando en sus comunidades.

Quiero hacer presente a todos los compañeros de trabajo, que no he encontrado en ningún maestro desidia o poco amor en la obra iniciada. Al contrario, a todos los alienta un espíritu de hacer algo mejor y así lo demuestran. Yo me he sentido altamente complacido de ello y he procurado avivar en esos maestros sus ansias y cooperar a medida de mis fuerzas para que cumplan su cometido con creces.

Muchas veces se ha pensado que no hay campo propicio para realizar proyectos de carácter educacional entre nuestros maestros por circunstancias especiales. Pero hoy he venido a darme cuenta de que tal cosa no es así. Nuestros maestros no son apáticos, ni cosa que se parezca. Ellos necesitan simplemente de la ayuda del jefe para emprender obra de valor. Cuando no sienten una fuerza que los secunda, no harán obra meritoria, porque una honda preocupación por el dictamen del superior no los deja trabajar libremente. Esta es una experiencia que he sacado del trato de los maestros y una experiencia que la gira de Junio ha venido a confirmar.

La Inspección ha venido orientando la enseñanza de manera que satisfaga la escuela las exigencias de hoy y a ese fin ha dirigido toda su atención. A medida que transcurren los días una claridad de aurora va iluminando la mente de los educadores. No está distante el tiempo en que todos nuestros maestros se compenetrarán en un sólo haz y se hagan intérpretes de las finalidades de una nueva educación. He dicho que esto es cuestión de tiempo y así espero demostrarlo.

Ahora vamos qué hacen los maestros en sus comunidades? De manera sucinta procurará decirlo a los compañeros para que todos se den cuenta de la labor.

Aquí tenemos una escuela donde los una a todos un deseo de trabajo. Pareciera como que cada miembro de ella deseara aportar lo mejor al fin propuesto. Maestros y alumnos están animados en hacer su trabajo. La escuela se caracteriza por el aspecto industrial. Cuidan también del ornato del pueblo y cultivan una porción de tierra para adquirir experiencia agrícola. Las niñas se ocupan en trabajo domésticos. Podría llamar esta escuela, como la escuela donde todos trabajan.

Y qué hace esta otra? Ahí esta escuela es de carácter científico, un tanto diferente a la anterior; pero aquí también todos los niños trabajan. Desde la maestra del

primer grado hasta el último de la escuela, todos sienten al unísono el deseo de demostrarse en alguna forma. Ahora visito una maestra que lleva a la práctica las recomendaciones de la Inspección. Y cosa extraña, lo que no había pensado que se llegaría a realizar, porque lo dije en las conferencias en son de información, este otro maestro está investigando lo que se expresara sobre el particular. Más allá hay un maestro que tiene en el salón una exposición de los objetos hechos por los alumnos al estudiar los tópicos de su programa. Por qué los niños han hecho eso? Es que ese maestro piensa que sólo por la experiencia se adquiere el verdadero conocimiento, de allí que los niños aprendan haciendo las cosas. Y qué dié del espíritu de acuerdo de la escuela en general? Todos fueron francos y sinceros. Creo comprender sus sentimientos.

Pasemos a otro lugar. Estoy al frente de un maestro que se ha dado cuenta de que los preceptos higiénicos no se pueden asimilar por palabras sino por hechos. El está trabajando vivamente porque sus alumnos hazan hábitos de aseo. El sabe que un hábito se obtiene por la constante repetición de los hechos. Su programa de acción llega a lo social y aquí lo tienen ustedes trabajando y haciendo los desagües del poblado y la limpieza de él. Aspira a que los miembros de su comunidad aprendan a vivir mejor y allá va con pasos certeros. Este maestro no abandona el aula y trabaja con fe.

He llegado a una escuela donde todo es limpieza y aseo, la misma persona del maestro es ejemplo de ello. Como la escuela está en una comunidad donde sus componentes aprovechan el ocio en la confección de cosas, el maestro se ha dado a la tarea de aprenderlas hacer para perfeccionarlas y crear necesidades entre los individuos.

Y aquella otra escuela solitaria qué hace? Trabaja como todas las demás. No se sale de su órbita, pero el interés de las maestras es superior a cualquiera fuerza y marchan al ritmo de las cuestiones educativas. Ningún grado del Distrito estuvo más adelantado que los de esta escuela. Me he convencido de que las maestras trabajan decididamente y con energía.

Y aquel maestro más retirado qué hace. Hace obra social. Ha comprendido más que nadie que la función de la escuela debe llegar hasta los grandes y mejorar sus medios de vida y como goza de simpatías y es estimado por todos no tiene dificultades. El no olvida que las cuestiones curriculares son importantes, pero considera que la escuela debe iniciar el mejoramiento social y he aquí, trabajando en bien de esa comunidad y en pro de cada uno de sus componentes. He investigado su trabajo de cerca y anoto que no se circunscribe a enseñar a leer y escribir pues, su radio de actividad es mucho mayor por lo que he podido apreciar.

Aquí estoy ahora dándome cuenta del trabajo de otra escuela y de otro maestro. Se parece al caso anterior, pero se diferencia en que la acción social, no es directa hacia el individuo, sino hacia el bien comunal; de allí que las fuerzas políticas y sociales del lugar las dirija a ese fin. La Inspección admira a este maestro y lo apoya.

No, no puedo dejar de mencionar esta otra escuela, donde los niños respiran libertad, no hay coerción del maestro y los pequeñuelos hablan alegremente. Qué extraño encontrar niños que hablan en el campo! Este maestro es comprensivo y contagia a los niños de su alegría y buen humor. Si todos nuestros maestros fueran como éste.....?

Y qué decir de aquella escuela y de la otra y la de más allá? Tendría que decir tanto que sería interminable. Con lo bosquejado basta.

Puedo sintetizar que entre nuestros maestros hay un vivo deseo de trabajo y que van siendo creyentes de una nueva educación. Puedo decir, que la Inspección no se ha contentado con presenciar clases, sino que ha vivido con los maestros y alumnos horas enteras, inquiriendo los problemas, buscando la solución de ellos

y estrechando las relaciones. Y como todos estamos tocados de las mismas inquietudes, somos compañeros de trabajo. Y puedo decir, por último, que el trabajo es perado y recibido con manifestaciones de hacer por dos los maestros por la vinculación que nos unen.

Inspector de Inspección General
del Distrito de San José

Movimiento en las Notarías

NOTARIA PRIMERA

Día 20 de Junio

588. El Gobierno Nacional cancela hipoteca al señor Leonidas Félix García sobre un lote de terreno ubicado en el Barrio de La Exposición.

589. El señor Lee Chong, vende al señor Hasan Díaz los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad "Han Hap & Cia, Limitada".

590. El señor Frederick Dietrich, representado por su apoderado especial don Otto Reil, y la Compañía de Heurtematte, representada por don Julio Heurtematte, declaran rescindiendo un contrato de arrendamiento sobre el piso bajo de una casa situada en esta ciudad, y el mismo Dietrich traspasa a la "Compañía Heurtematte" los derechos y obligaciones provenientes del contrato de subarriendo celebrado con el señor Isidoro Nesim Pérez.

NOTARIA SEGUNDA

Día 20 de Junio

404. Por la cual el señor Carlos de la Cerda Aranguiz confiere poder especial al señor Osvaldo de la Cerda Aranguiz, vecino de Santiago, Rep. de Chile.

405. Por la cual la señora Elvira Barragán de Gill, vende a la señora Rita de Marine (Rita Bianchini de Marine) una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 500.00 y ésta cancela obligación hipotecaria.

406. Por la cual la señora Sabina Recuero de Quinzada, Josefa Recuero de Cairo, María Tranquilina Recuero y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega celebran contrato de separación de bienes y adjudicación de otros, con opción.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 20 de Junio de 1934.

As. 884. Oficio número 279 de ayer, del Juez 2° de este Circuito, en el cual comunica que a petición de Virgilio Tejada L. como apoderado de Nazario Tapia Castillo, ha decretado el secuestro de varias fincas en Colón y Panamá de propiedad de Emily Cardoze vda. de Motta.

As. 885. Escritura número 20 de 27 de Mayo de 1932, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual William Kemble Stewart vende una finca de su propiedad situada en Bocas del Toro a Atlar Rehman.

As. 886. Escritura número 352 de 1° de Junio en curso, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual la "Urbanización del Trapiche S. A." vende a la "Atlantico Brewing & Refrigerating Co. Inc.", cinco fincas en esta ciudad y The National City Bank of New York cancela parcialmente hipotecas.

As. 887. Escritura número 251 de 1° de Junio en curso, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual la sociedad "Urbanización El Trapiche S. A.", vende dos lotes de terreno en esta ciudad a "Atlantico Brewing & Refrigerating Co. Inc." y The National City Bank of New York levanta hipotecas.

As. 888. Acta de remate verificado el 23 de Abril de 1924 ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, por la cual se adjudica a la Compañía Espinosa S. A., la finca

(Pasa a la página 10a.)

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1934.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
CALDERA.....	8	13	9	10			10	5	8	7		
La Laguna.....												
CASAZAS.....	2	6	1	5			3		4	1		
Beta Vista.....												
Chitina.....		5	1	7								
MONTIJO.....												
LAS PALMAS.....	3	13	7	6			2	3	1	3	1	
Rio de Jesus.....	3	15	2	2				1	5	3	3	
SANTIAGO.....	6	14	9	13			9	4	3	2		
Arcua.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....	3	5	4	5			2	5				
Mariato.....												
Ponunga.....												
Sosa.....	6	11	4	15			1	5	8	10	3	
Sabia Honda.....												
Rachere.....												
Guarumel.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....		2										
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	13	9		1				1	5	3	3	
San Juan.....												
LA MESA.....	2	3	5	4			2	2	2	2		
SANTA FE.....	4	15	6	11			4	5	4	1	8	
Pescara.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....												
Coiba.....												
Totales.....	50	111	48	91	1	8	38	39	37	40		

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	7	10	2	4	2	3	1	2	2			
Cocle.....	13	78	29	62	1	6	43	37	43	37		
Colón.....	34	40	45	26	5	14	24	21	50	15		
Chiriqui.....	38	105	79	110	9	23	44	38	33	69		
Darién.....	5	28	28	9			2	3	1	2		
Herrera.....	21	42	35	39		11	21	20	19	22		
Los Santos.....	22	63	27	59	2	5	21	37	29	37		
Panamá.....	70	124	72	83	57	40	17	19	19	17		
Veraguas.....	50	111	48	91	1	18	38	39	37	40		
TOTALES.....	261	601	365	433	65	119	213	235	215	231		

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, ALFONSO FÁBREGA

7185

PROVINCIA DE PANAMÁ

ALFONSO FÁBRICA

1186

GACETA OFICIAL, JUEVES 21 DE JUNIO DE 1934

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1934.
PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS:	7	10	5	6	1							
Bayano.....												
El Cocle.....												
El Pedregal.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....												
El Sestadero.....												
La Palma.....		1					2	6	5	5		
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....												
Valle Rico.....		8	2	4			4	2	5	5		
Los Santos.....	4											
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GUARARÉ.....	4	9	5	9	2	3	5	10	5	8		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	3	6	11	14								
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....												
POCRI.....												
Purio.....		6	4	8								
Laja Mina.....												
Paritilla.....	1	8	1	2			2	4	4	5		
PRADO.....	1	9	2	5			2	2	5	5		
Mariavé.....												
TONOSÍ.....	1	4		9	1	2	7	6				
Altos de Guerra.....												
San José.....		2		2			4	3	3	4		
Totales.....	22	63	27	59	2	5	21	37	29	37		

Panamá, 31 de Mayo de 1934.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FARRERA.

número 2265 de Panamá, de propiedad de Margarita Sotillo viuda de Aguilera.

As. 889. Certificado número 1269 de Registro de Marca de Fábrica expedido por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Fomento el 17 de Julio de 1924 a favor de la casa D. & W. Gibbs Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 890. Certificado número 1260 de Registro de Marca de Fábrica expedido por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento el día 8 de Julio de 1924 a favor de The Protector & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, EE. UU. de América.

As. 891. Escritura número 587 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Elida Arias vende un lote de terreno ubicado en Bella Vista a Clarita Arias Smith de Wright.

As. 892. Certificado número 1730 de Registro de Marca de Fábrica expedido por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 21 de Diciembre de 1927 a favor de The Protector & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, EE. UU. de América.

As. 893. Certificado número 399 de Registro de Marca de Fábrica expedido por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Fomento el día 1º de Abril de 1918, a favor de The Protector & Gamble Company, domiciliada en la ciudad de Kansas, EE. UU. de América.

As. 894. Certificado número 351 de Registro de Marca de Fábrica expedido por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento el día 4 de Junio de 1918 a favor de The Protector & Gamble Company de Cincinnati, EE. UU. de América.

As. 895. Oficio número 144 de hoy, del Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en el cual comunica que ese Tribunal ha decretado el embargo de la renta que produce la finca 4003 de la Sección de Panamá perteneciente a Francisco Arias Paredes.

As. 896. Certificado número 2302 de hoy, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Smoot Hampton, S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 897. Contrato de venta condicional número 569 de 13 de Junio en curso, por el cual United Motors, Panama R. P. vende un carro Ford V-8 De Luxe, serie 18-904646 a C. K. Lambert Jr.

As. 898. Acta de remate verificado el 25 de Mayo de 1933 ante el Juez 3º de este Circuito por el cual se adjudica a la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. varias fincas de Abbie Griffin vda. de Brown ubicadas en Chiriquí.

As. 899. Escritura número 73 de 14 de Octubre de 1922, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual la Nación otorga título de propiedad a favor de Eusebio Sambrano y Agueda Pardo sobre el terreno denominado "La Galleta", ubicado en el Distrito de San Francisco.

As. 900. Escritura número 581 de 18 de Junio en curso, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 19 de Mayo último por los Fiduciarios de la Rockgas Cia.

As. 901. Escritura número 588 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca a Leonidas Félix García.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós de los corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el segundo remate de los siguientes bienes de propiedad del señor Raúl Odín, perseguidos en la acción de Lanzamiento con retención que en su contra instauró la señorita Susana Clement:

1 reloj grande de pared	B. 10.00
2 sillas mecedoras	7.00
3 sillas poltronas de bejuco	7.50
2 sillas paradas de bejuco	4.00
1 armario de hierro de dos puertas	7.50
1 vitrina pequeña	7.50
1 espejo	1.50
28 aros para espejuelos, amarillo	32.00
3 aros blancos de metal	4.50
5 aros blancos de metal	7.50
25 aros amarillos enchapados	37.50
4 aros de níquel	2.50
88 aros de imitación Carey	66.00
5 aros de níquel	2.50
8 enchapados	12.00
15 aros aniquelados	7.50
1 lote de piezas	12.50
18 aros de imitación Carey	1.00
2 níquelados (aros)	1.00
44 aros (combinación de muestras)	22.00
10 aros de níquel	5.00
11 aros de níquel	5.50
28 aros de imitación Carey	36.00
7 aros de níquel	3.50
2 aros de Windsor	2.00
7 aros de Chantilly	10.50
4 aros de Reverberé	6.00
4 aros de níquel Carey	6.00
23 aros de níquel Carey	35.00
5 aros de níquel al aire	4.50
3 aros de níquel de Carey	4.50
1 aro de metal blanco	0.75
10 aros de níquel	5.00
14 aros blancos chapados	14.00
1 aro blanco chapado	1.00
1 mesita	2.00
1 abanico eléctrico de espas de madera	3.00
101 estuches para espejuelos	20.00
4 lámparas eléctricas	12.00
1 vitrina de caoba con puertas de vidrio	20.00
1 máquina "Underwood"	50.00
1 vitrina de caoba con 2 puertas de vidrio	20.00
1 escritorio pequeño con 4 gavetas	15.00
1 vitrina	35.00
1 mostrador formado con 2 escritorios pequeños de caoba, unidos	20.00

La base del remate es la suma de SEIS CIENTOS TRES BALBOAS con CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (Bs. 603.45), y será postura admisible la que cubra la mitad de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de este, en el despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. Si el día de la subasta no son rematados los bienes por falta de postor, se rematarán el día siguiente por cualquier suma. (Artículo 1282 del Código Judicial).

Panamá, Junio 8 de 1934.

El Secretario,

P. A. AZPÚ.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el catorce de este mes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Enrique Halphen & Co. Inc., contra Campo Elías Albarracín, se ha señalado el día veinticinco de julio próximo, para que entre las horas legales, se lleve a efecto en este tribunal el remate del siguiente bien de propiedad de la parte ejecutada:

Finca número mil ochocientos ochenta y tres, inscrita al folio ciento veinticuatro del tomo ciento cincuenta y seis, de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Moregilda viuda de Pitti; Sur, camino de Caldera; Este, predio de Santiago Montenegro y quebrada sin nombre; y Oeste, predio de Domingo Landau. Medidas: veintidós hectáreas nueve mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados. Esta finca tiene un valor en el catastro de cinco mil balboas (B. 5,000.00). La finca está ubicada en el Boquete.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento del valor de la finca en remate. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirán propuestas que sean por suma menor de los dos tercios del valor del bien en remate.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, 20 de Junio de 1934.

J. DE LA C. PEREZ E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A James L. Mc Phate, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él ha interpuesto el señor J. J. Casto, como apoderado de Elsie Emilia Wainie de McPhate, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente emplaza, a todas las personas que se crean con derecho en el Concurso de Acreedores de la sucesión de Mauricio S. Lindo, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerlos valer, apercibiéndoles que las consecuencias de su omisión o descuido, serán a su propio perjuicio.

Se hace presente a los deudores del concursado, que no deben hacerles pagos a éste, sino al Curador señor Gil Tapia E., y a todas las personas que tengan bienes del concursado, se les previene que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

Se cita a todos los acreedores del Concurso, para que comparezcan al Despacho del Tribunal el día 31 de julio próximo, a las diez de la mañana, a fin de llevar a cabo la Junta General de Acreedores.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. HERNANDEZ.

**JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—PANAMA.
QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
TREINTICUATRO.**

Vistos: En la mañana del día quince de mayo del corriente año fue vista la audiencia pública de la causa criminal incoada contra Bertie Bailey, como infractor del Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de violación carnal perpetrado en perjuicio de la menor Murrel Verne Killingbeck, hecho acaecido en el lugar nombrado La Carrasquilla, de Las Sabanas de esta ciudad, cuyo hecho denunció oportunamente la representante legal de la ofendida, señora Vida Murrel Cheevers, conforme lo acreditó esta, previamente con el certificado expedido por el Jefe de la Oficina del Registro Civil de las Personas.

La tramitación de este proceso en todas sus fases se cionó a las formalidades establecidas por el Título III, Capítulo VI, Libro III del Código Procesal, en su artículo 2337, esto es, como encausado ausente, en virtud de no haber sido habido el mismo desde el momento en que perpetró el delito que le fue determinado en el auto crimsatorio de fecha veintuno de febrero del año en curso.

Firmada el acta de la audiencia oral, en la cual se oyeron las alegaciones de las partes en virtud de no haber ninguna de éstas aducido prueba en dicho acto, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal, ha ingresado el expediente a la mesa del suscrito Juez, con el fin de que se dicte el fallo que el caso en estudio requiere, lo que se pasa a hacer luego de haber proveído en el sentido de traer a los autos la edad exacta del encausado y de advertir, al mismo tiempo, de que en el proceso en examen no existe causal alguna de nulidad de las enumeradas por el artículo 2306 del citado Código Procesal, y con este objeto se externan previamente las consideraciones siguientes:

El elemento cuerpo del delito —que es el fundamento de todo juicio criminal según el artículo 2034 de la obra anteriormente mencionada— se halla acreditado con el dictamen visible a fs. 10, del perito-médico, doctor Aurelio A. Durtari, en el cual consta que la menor Murrel Verne Killingbeck a la fecha de su examen —28 de agosto del año postrero— no era virgen, agregando que su desfloración databa de tres días.

Ahora, en cuanto el elemento responsabilidad —que, como completo del anterior, requiere expresamente el artículo 2153 del Código Procesal para condenar en materia penal— o sea la prueba plena y completa del hecho imputado, ésta resulta de los indicios graves que concurren en la declaración de la propia menor agraviada —rendida con la formalidad prevista por el artículo 2148 del Código Procesal— y con la de la hermana de aquella —Maris Eleine Killingbeck—; y si a esto se agrega luego la ocultación del encausado a raíz mismo de haber perpetrado el acto delictivo porque se procede contra él, cuya ocultación o rebeldía constituye presuntiva y legalmente indicio grave en su contra, en relación con ese mismo delito, según el precepto contenido en el art. 2343 del Código antes invocado, no hay duda, como bien lo advierte la defensa, en desacuerdo con el Ministerio Público, que existen los elementos de juicios suficientes para condenar, conforme el mandato contenido en la disposición primeramente invocada.

Comprobado, pues tanto el elemento cuerpo del delito como el elemento responsabilidad del mismo, resta tan solo calificar la delincuencia en que haya incurrido el en-

causado, la que por ser este el primer delito porque se le juzga y habida cuenta, además, de su minoría de edad, debe calificarse en el mínimo de la disposición penal violada —que lo es el artículo 281 del Código Penal— subrogado por la Ley 25 de 1927, que castiga con dos a seis años este género de delito, sin perjuicio de la disminución a que es acreedor en virtud de lo establecido por el artículo 57 *ibidem*.

A mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, en desacuerdo con el parecer del representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Condénase en rebeldía a Bertie Bailey, de 20 años de edad, de esta vecindad y cuyo paradero se ignora, por el delito porque fue llamado a responder en juicio, previa calificación de su delincuencia en el mínimo, y con aplicación del artículo 281 del Código Penal, subrogado como ya antes se ha expuesto por la Ley 25 de 1927, y con la disminución y equivalencia que previene el artículo 57 ya dicho, a la pena principal de veinte meses de reclusión que servirá en el Reformatorio "Justo Arosemena", y a la accesoria del pago de los perjuicios que sean exigibles y de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 282, ordinal 4º, en relación con el 2349 del mencionado Código Procesal, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 *ibidem*.

Como fundamento legal de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1970, 1971, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2063, 2153, 2156, 2180, 2184, 2206, 2215, 2216, 2219, 2221, 2232, 2269, 2337, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial; 1, 5, 18, 24, 33, 37, 43, 57 y 281 del Código Penal; 75 de la Ley 52 de 1919, y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiese, notifíquese y, si no fuere apelado, consúltese con el Superior.

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en propiedad.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Angelo Manchía, italiano, comerciante, y vecino de esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de diez años de edad, tiene una pata blanca del lado de montar, está en mal estado y marcado a fuego así:

El referido animal fue denunciado ante el suscrito como bien sin dueño conocido por el señor Fermín García, vecino del Corregimiento de Bejuco, por encontrarlo vagando como dos meses en las sabanas de Bejuco, sin conocerse dueño. De conformidad con lo preceptado en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo, el que se considere dueño, lo reclame, en la advertencia que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, Junio 12 de 1934.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

Ismael Antedillas.
7—5A 9

Imprenta Nacional—Boq. N.º 2909.